



Unión Interparlamentaria
Por la democracia. Para todos.

153ª Asamblea de la UIP

Arusha,
República Unida de Tanzania
5 - 9 de octubre de 2026



Versión original: inglés/francés - Traducción: Lic. Carina Galvalisi Kemayd - www.secretariagrulacuip.org

Desarrollo social inclusivo para todos: Estrategias parlamentarias para promover los derechos y el empoderamiento de las personas con discapacidad **Resolución adoptada por consenso* en la 153ª Asamblea de la UIP** **(Arusha, 9 de octubre de 2026)**

La 153ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria,

Observando que hay 1.300 millones de personas con discapacidad en todo el mundo, lo que representa aproximadamente el 16% de la población mundial, y *reafirmando* que la inclusión y la participación en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad constituyen un derecho humano y están vinculadas a la dignidad humana, la igualdad ciudadana, la representación democrática, el Estado de derecho y el desarrollo sostenible, y que no son simplemente cuestiones de política social o de medidas de protección social, sino que son indispensables para construir sociedades más inclusivas, fortalecer las economías, reforzar la resiliencia democrática y lograr el desarrollo social para todos,

Recordando la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de 2006 y su Protocolo Facultativo, y los compromisos de los Estados en virtud de otros importantes instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como en virtud de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Subrayando que la CDPD exige a los Estados Partes que integren la protección y la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad en todas las políticas y programas, eliminen las leyes y prácticas discriminatorias, garanticen la accesibilidad, proporcionen adaptaciones razonables, adopten leyes facilitadoras eficaces y medidas administrativas y de otra índole apropiadas, utilicen al máximo sus recursos disponibles para garantizar la aplicación y consulten estrechamente e involucren activamente a las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad, en particular a través de sus organizaciones representativas, promoviendo así su empoderamiento como agentes activos del desarrollo social, económico, cultural y político,

Tomando nota de las resoluciones, iniciativas y documentos de orientación pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la Estrategia de Inclusión de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, la resolución 80/197 (2025) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre *la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo: barreras amplificadas en diversos contextos*, y la resolución 58/22 (2025) del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre *el impacto de las minas antipersonales en el goce pleno de todos los derechos humanos*,

Expresando preocupación porque, a pesar de la ratificación casi universal de la CDPD, las personas con discapacidad siguen enfrentando importantes barreras estructurales y discriminación, incluso en el contexto de la educación, la atención médica, el empleo, la protección social, el acceso a la justicia, la participación política, los servicios digitales, la vida independiente, el transporte y el acceso a edificios, espacios públicos y servicios, debido en parte a las deficiencias en el desarrollo y el seguimiento de políticas, leyes, reglamentos y estrategias de implementación efectivas a nivel nacional, a asignaciones presupuestarias limitadas o inexistentes y supervisión de la aplicación, y al estigma persistente, los prejuicios, los estereotipos dañinos, las creencias y las actitudes y prácticas discriminatorias que socavan los derechos, la dignidad y la participación de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y las niñas con discapacidad,

Reconociendo que los derechos a menudo siguen siendo aspiraciones insatisfechas en ausencia de asignaciones presupuestarias adecuadas y de datos fiables, actualizados y desglosados para fundamentar la toma de decisiones parlamentarias basadas en evidencia, una coordinación institucional eficaz y una participación significativa de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas, y mecanismos sólidos de supervisión, rendición de cuentas y cumplimiento,

Tras señalar que “nada sobre nosotros, sin nosotros” constituye un principio democrático y jurídico fundamental que exige la participación significativa, regular y efectiva de las personas con discapacidad en los procesos de toma de decisiones, incluso a través de sus organizaciones representativas, lo que a su vez proporciona a los órganos decisorios una comprensión profunda de las necesidades de las personas con discapacidad y de los retos y barreras a los que se enfrentan,

Reconociendo que las personas con discapacidad en toda su diversidad, en particular las mujeres y las niñas, los niños y los jóvenes, las personas mayores, las personas que viven en zonas rurales o en situación de pobreza, las personas afectadas por conflictos y desastres como las heridas causadas por minas terrestres y otros restos explosivos de guerra, y las personas con discapacidades psicosociales o en otras situaciones vulnerables o marginadas, pueden experimentar múltiples formas de discriminación interrelacionadas derivadas de la edad, el sexo, el género, el tipo de discapacidad, la situación socioeconómica, la ubicación geográfica y otras circunstancias personales o situacionales,

Reconociendo además que la identificación temprana, la intervención temprana y el apoyo inclusivo basado en la familia y la comunidad son esenciales para garantizar los derechos, el desarrollo y el bienestar de los niños con discapacidades,

Expresando preocupación por el hecho de que las mujeres y las niñas con discapacidad estén expuestas de manera desproporcionada a la violencia, el abuso y la explotación por motivos de género, incluso dentro de entornos institucionales y domésticos, y que sigan enfrentando barreras particulares para acceder a la atención médica, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, y para ejercer sus derechos reproductivos, así como en la autonomía corporal, el acceso a la justicia, la independencia económica y la participación política y pública, en igualdad de condiciones con los demás,

Reconociendo que los jóvenes con discapacidad encuentran barreras particulares en la educación, la formación profesional especializada, el empleo, la participación política y la accesibilidad digital, y que dichas barreras se ven agravadas por la accesibilidad física inadecuada de la infraestructura y de los edificios, espacios y servicios públicos, y *reconociendo además* que las discapacidades psicosociales y los problemas de salud mental se están convirtiendo en una realidad cada vez más acuciante entre los jóvenes, que requieren respuestas políticas específicas e inclusivas,

Notando que la representación política de las personas con discapacidad es esencial para la legitimidad democrática y la toma de decisiones inclusiva y eficaz, pero que las persistentes barreras legales, físicas, sensoriales, de comunicación, digitales, económicas y sociales limitan la capacidad de dichas personas para votar, presentarse a elecciones, hacer campaña, participar en partidos políticos, acceder a las instalaciones y recursos parlamentarios y ejercer cargos electos, y que las mujeres con discapacidad en particular pueden enfrentarse a múltiples formas de discriminación interrelacionadas,

Reconociendo que los parlamentos tienen la responsabilidad de garantizar la representación igualitaria y adecuada, y la participación significativa, de las personas con diferentes discapacidades, incluso mediante la consulta con sus organizaciones representativas, e integrar los asuntos que afectan a dichas personas en todas las políticas y leyes sectoriales, en las asignaciones presupuestarias y en las actividades de supervisión parlamentaria, y *reconociendo* que los parlamentos están en una posición única para promover el desarrollo social inclusivo de las personas con discapacidad a través de sus funciones legislativas, presupuestarias, de supervisión y representativas,

Observando que las tecnologías digitales, la inteligencia artificial y las tecnologías de asistencia ofrecen importantes oportunidades para las personas con discapacidad, al tiempo que plantean riesgos de nuevas formas de exclusión y discriminación, y *haciendo hincapié* en la importancia de garantizar la accesibilidad, la asequibilidad y la alfabetización digital para que la innovación tecnológica contribuya al empoderamiento y la inclusión en lugar de ampliar las desigualdades,

Subrayando que las personas con discapacidad se ven afectadas de manera desproporcionada por situaciones de riesgo, incluidas las situaciones de conflicto armado, terrorismo, emergencias humanitarias y la ocurrencia de desastres naturales, especialmente en el contexto del cambio climático, que a su vez suelen resultar en nuevas discapacidades adquiridas y en desplazamiento, y que la inclusión de las personas con discapacidad debe constituir un componente fundamental de las políticas de reducción del riesgo de desastres, acción humanitaria y gestión de crisis; y *recordando* el artículo 11 de la CDPD y la resolución 2475 (2019) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la protección de las personas con discapacidad en los conflictos armados,

Subrayando además que la protección de los derechos de las personas con discapacidad, incluidas las personas desplazadas y los ex combatientes, durante los conflictos armados y las crisis humanitarias no debe limitarse a la respuesta de emergencia, sino que debe extenderse a la prevención de conflictos, la consolidación de la paz, la reconstrucción y los esfuerzos de recuperación, garantizando así que las necesidades de las personas con discapacidad no se pasen por alto en todas las etapas de la respuesta a la crisis y más allá.

Reconociendo que, debido a formas compuestas de discriminación y normas sociales dañinas, las responsabilidades de cuidado en muchos países recaen de manera desproporcionada sobre las mujeres y las niñas, y que el fortalecimiento de los enfoques centrados en la vida independiente, los servicios de apoyo comunitarios, la asistencia personal, los cuidados de relevo, el apoyo a los cuidadores, la protección social y los servicios públicos accesibles, defiende la autonomía de las personas con discapacidad y reduce la carga del cuidado no remunerado, al tiempo que fomenta el empoderamiento social y económico de dichas personas y su participación en la vida comunitaria,

1. *Insta* a los parlamentos a que utilicen sus funciones legislativas, presupuestarias, de supervisión y de representación, dentro de sus respectivos marcos constitucionales y jurídicos, para traducir las obligaciones de sus Estados en virtud de la CDPD en leyes y políticas tangibles que promuevan, protejan y garanticen los derechos y el empoderamiento de las personas con discapacidad, con especial atención a la situación de las mujeres y las niñas con discapacidad, y para garantizar que las leyes nacionales y las acciones políticas nacionales no contravengan la CDPD;
2. *Hace un llamamiento* a todos los parlamentarios para que aboguen enérgicamente por la plena inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad, para que sensibilicen a la opinión pública sobre sus derechos y capacidades, y para que contribuyan a cambiar las actitudes sociales con respecto a las personas con discapacidad, incluidos los estereotipos a los que están sometidas las mujeres con discapacidad, de conformidad con un enfoque basado en los derechos;
3. *Insta* a los parlamentos a que revisen y, cuando proceda, reformen la legislación para garantizar la plena conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), a eliminar las restricciones a los derechos, la libertad, la independencia o la participación de las personas con discapacidad, incluidas las restricciones a la capacidad jurídica y las leyes o prácticas restrictivas que perpetúan los regímenes de tutela o la institucionalización, a prevenir la institucionalización innecesaria y promover alternativas comunitarias, y a prohibir todas las formas de discriminación por motivos de discapacidad;
4. *Insta también* a los parlamentos a garantizar un acceso efectivo a la justicia para las personas con discapacidad, incluso mediante adaptaciones procesales y adecuadas

a la edad, información jurídica accesible y asistencia jurídica, mecanismos de denuncia accesibles y capacitación apropiada para el personal judicial y policial;

5. *Insta* a los parlamentos a: exigir la inclusión de la discapacidad y la presupuestación que responda a las necesidades de las personas con discapacidad en todas las políticas públicas; incorporar sistemáticamente la discapacidad en todas las leyes, políticas y presupuestos sectoriales; establecer partidas presupuestarias específicas para apoyar a las personas con discapacidad, incluso en términos de accesibilidad, tecnologías de asistencia, sistemas educativos inclusivos, vida independiente, apoyo individualizado, mecanismos de apoyo basados en la familia y la comunidad, y protección social para dichas personas y sus familias, así como la participación efectiva de organizaciones representativas de personas con discapacidad; y garantizar que dichos sistemas de apoyo promuevan el reparto equitativo de las responsabilidades de cuidado y no perpetúen una dependencia desproporcionada del cuidado no remunerado prestado por mujeres y niñas;
6. *Insta* a los parlamentos a que supervisen periódicamente el estado de aplicación de los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), incluso exigiendo a los gobiernos que establezcan sistemas de recopilación de datos desglosados según la edad, el sexo, el tipo de discapacidad, la ubicación geográfica, la situación socioeconómica, la situación de desplazamiento y la causa de la discapacidad, incluidas las causas relacionadas con conflictos y desastres, entre otros criterios, garantizando al mismo tiempo la confidencialidad, la privacidad y la protección de los datos, y a que utilicen los datos recopilados a través de dichos sistemas en procesos legislativos, presupuestarios y de supervisión basados en pruebas;
7. *Alienta* a los parlamentos a que establezcan mecanismos parlamentarios específicos, incluidas comisiones permanentes o especializadas, puntos focales o procedimientos de presentación de informes periódicos, para supervisar la aplicación de la CDPD, evaluar los progresos con respecto a indicadores medibles y dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, y *alienta también* a los parlamentos a que garanticen que dichos mecanismos trabajen en estrecha cooperación con las comisiones parlamentarias pertinentes, reconociendo que las cuestiones de discapacidad abarcan múltiples sectores y áreas políticas;
8. *Insta* a los parlamentos a que utilicen sus funciones legislativas, presupuestarias, de supervisión y de representación para garantizar que los marcos nacionales designados o establecidos de conformidad con el artículo 33(2) de la CDPD para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sean independientes y cuenten con el mandato y los recursos adecuados, y que las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas participen plenamente en los procesos de supervisión, incluso garantizando que se disponga de recursos suficientes para su participación en dichos procesos en cooperación con la administración pública;
9. *Insta* a los parlamentos a que garanticen que las normas y prácticas parlamentarias respeten el principio de “nada sobre nosotros sin nosotros”, en consonancia con la obligación que establece el artículo 4(3) de la CDPD, y a que afiancen mecanismos regulares y accesibles para consultar e involucrar activamente a las personas con discapacidad, a través de sus organizaciones representativas, en los procesos legislativos, presupuestarios y de supervisión, mediante la participación temprana, el acceso previo y oportuno a la información en formatos accesibles, las adaptaciones razonables cuando sea necesario y la retroalimentación transparente sobre cómo se consideraron sus contribuciones;
10. *Insta además* a los parlamentos a que mejoren la representación de las personas con discapacidad en los parlamentos, los gobiernos locales y otros órganos decisorios, garantizando, entre otras cosas, su derecho efectivo al voto y a ser elegidas, y

revisando la legislación electoral, el reglamento parlamentario y la normativa de los partidos políticos sobre la base de la accesibilidad, las adaptaciones razonables y la no discriminación, y a que consideren medidas especiales temporales, sistemas de cuotas, mecanismos de apoyo a los candidatos y la cobertura de los costes de las adaptaciones razonables para las personas con discapacidad;

11. *Insta también* a los parlamentos a que desarrollen mecanismos específicos destinados a fortalecer la participación política de las mujeres y los jóvenes con discapacidad, entre los que se incluyen: tutorías y desarrollo del liderazgo; oportunidades de creación de redes internacionales y apoyo para candidatos, parlamentarios, activistas y organizaciones representativas; reclutamiento y selección de candidatos accesibles y no discriminatorios, financiación de campañas y apoyo para adaptaciones razonables; medidas para prevenir y responder a la violencia y el acoso contra las personas con discapacidad en la vida política y pública; y mecanismos para la participación en consejos juveniles, parlamentos juveniles y otros procesos consultivos;
12. *Insta* a los parlamentos a: adoptar, financiar adecuadamente y supervisar leyes, políticas y servicios que respondan a las necesidades de género y discapacidad para prevenir y responder a todas las formas de violencia de género contra las mujeres y las niñas con discapacidad; garantizar servicios de denuncia, protección, salud y justicia accesibles y centrados en las sobrevivientes; y salvaguardar la capacidad jurídica y la autonomía corporal de las mujeres y las niñas con discapacidad, así como garantizar su consentimiento libre e informado y su igualdad de acceso a la información y los servicios de salud sexual y reproductiva;
13. *Asimismo, insta* a los parlamentos a que garanticen que las instalaciones, los procedimientos, los servicios y las sesiones parlamentarias, incluidos los documentos, los sistemas de votación y las plataformas digitales, sean accesibles a las personas con discapacidad, incluso mediante el uso de interpretación en lengua de signos, subtítulos, Braille, materiales de audio, tecnologías de asistencia y formatos de fácil lectura y lenguaje sencillo cuando proceda, así como a que promuevan la contratación de personas con discapacidad en las instituciones parlamentarias y a que realicen auditorías periódicas de accesibilidad de todos los aspectos del funcionamiento parlamentario;
14. *Insta* a los parlamentos a promover y supervisar el logro progresivo de la accesibilidad universal para las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás y sin discriminación, en todas las infraestructuras públicas, el transporte, la vivienda, los entornos digitales y los servicios públicos esenciales, incluidos la atención sanitaria, la educación y las instalaciones y actividades culturales y deportivas, mediante normas de accesibilidad exigibles y mecanismos de cumplimiento eficaces;
15. *Insta* a los parlamentos a fortalecer los sistemas de educación inclusiva mediante la asignación de recursos suficientes para infraestructuras escolares y de educación superior accesibles, formación docente, tecnologías de asistencia, mecanismos de apoyo individualizados, incluido un apoyo psicológico y de salud mental adecuado, y sistemas de apoyo familiar, así como orientación profesional accesible y apoyo para la transición de la educación secundaria a la educación terciaria, prestando especial atención a garantizar que las niñas y las mujeres permanezcan en el sistema educativo;
16. *Asimismo, insta* a los parlamentos a que garanticen que los principios de diseño universal y accesibilidad sin barreras se apliquen en la planificación, reconstrucción y desarrollo de los espacios públicos, la vivienda, el transporte y el entorno construido, de manera que la recuperación tras un conflicto, un desastre o una crisis no reproduzca barreras físicas, sino que promueva un entorno accesible e inclusivo para todos;

17. *Exhorta además* a los parlamentos a adoptar medidas legislativas y asignar recursos suficientes a los siguientes ámbitos, mediante inversiones públicas adecuadas e infraestructuras sanitarias accesibles, prestando especial atención a los aumentos repentinos de la demanda derivados de los conflictos armados y otras situaciones de emergencia: una cobertura sanitaria universal que tenga en cuenta las situaciones de discapacidad, incluido el acceso equitativo a servicios de salud de calidad; una rehabilitación integral, que comprenda el suministro, la adaptación y el mantenimiento de dispositivos de asistencia y prótesis; el apoyo en materia de salud mental y acompañamiento psicosocial; así como tecnologías de asistencia asequibles;
18. *Insta a los parlamentos a:* garantizar que se hagan efectivos los derechos de las personas con discapacidad a un trabajo decente, incluso mediante el deber de proporcionar adaptaciones razonables y adoptar políticas contra la discriminación; desarrollar medidas, de conformidad con las respectivas leyes y políticas nacionales, tales como reservas o cuotas en el empleo público, así como programas de pasantías remuneradas, oportunidades de tutoría y planes de apoyo al emprendimiento, con especial atención a la integración de las mujeres y los jóvenes con discapacidad, y de aquellos que viven en zonas rurales, remotas y desatendidas, en el mercado laboral, y a proporcionar un apoyo psicológico y de salud mental adecuado en el lugar de trabajo; y apoyar la reintegración socioeconómica y el regreso al trabajo de las personas que adquieren discapacidades, incluso en el contexto de conflictos, mediante la rehabilitación vocacional, la recapitación y las adaptaciones razonables;
19. *Alienta a los parlamentos a que apoyen la participación activa de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas en los esfuerzos de consolidación de la paz, reconstrucción y toma de decisiones posteriores a los conflictos, reconociendo que la paz y la reconstrucción de la comunidad no pueden ser inclusivas y sostenibles a menos que se tengan en cuenta los derechos y las necesidades de todos los segmentos de la sociedad;*
20. *Insta a los parlamentos a que establezcan y refuercen marcos legislativos y de supervisión para garantizar que la inteligencia artificial y las tecnologías digitales sean accesibles, inclusivas, no discriminatorias y plenamente compatibles con los principios de igualdad y dignidad humana, incluso promoviendo la accesibilidad desde el diseño y la participación de las personas con discapacidad en el diseño y la evaluación de algoritmos, al tiempo que refuerzan mecanismos eficaces de supervisión humana y rendición de cuentas para prevenir resultados poco éticos, discriminatorios, excluyentes o perjudiciales que afecten a las personas con discapacidad;*
21. *Insta a los parlamentos a que, mediante legislación, asignaciones presupuestarias y supervisión, garanticen que los sistemas nacionales y locales de protección civil, reducción del riesgo de desastres y preparación para emergencias, incluso en el contexto de conflictos, crisis humanitarias y cambio climático, incluyan a las personas con discapacidad y se desarrollen en estrecha consulta con sus organizaciones representativas, de conformidad con la resolución 2475 (2019) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;*
22. *Afirma la obligación del Estado responsable de hechos internacionalmente ilícitos, incluidas las violaciones graves del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, de reparar íntegramente el daño causado, y afirma también que las personas que adquieren discapacidades como resultado de tales violaciones deben tener acceso efectivo a recursos, rehabilitación e indemnización, incluso a través de mecanismos de indemnización establecidos internacionalmente;*
23. *Insta a los parlamentos a que garanticen que las personas con discapacidad desplazadas internamente o refugiadas tengan pleno acceso e igualdad de acceso a la asistencia humanitaria accesible, la protección, la atención sanitaria, la*

rehabilitación y la sustitución de dispositivos de asistencia, estén incluidas en los sistemas de registro y de datos en igualdad de condiciones con las demás personas y reciban apoyo para lograr soluciones duraderas, incluido el retorno voluntario, seguro y digno;

24. *Condena* el traslado forzoso y la deportación ilícitos de personas con discapacidad, incluidos los niños, de sus familias, comunidades o lugares de residencia habitual, en particular en situaciones de conflicto armado u ocupación, como una grave violación del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, e *insta* a los parlamentos y a la comunidad internacional a que adopten todas las medidas a su alcance para lograr el cese inmediato de tales prácticas y el retorno seguro y la reunificación de dichas personas con sus familias y comunidades, sin demora;
25. *Alienta* a los Parlamentos Miembros de la UIP a que incluyan a parlamentarios con discapacidad en las reuniones de la UIP y en las delegaciones parlamentarias internacionales, y a que prevean la inclusión de parlamentarios con discapacidad más allá de los límites de tamaño de las delegaciones existentes, a fin de garantizar la presencia de perspectivas de discapacidad;
26. *Alienta* a los parlamentos a promover la participación significativa de los parlamentarios con discapacidad en los esfuerzos de cooperación parlamentaria internacional, las misiones de observación electoral, las actividades de diplomacia parlamentaria y los puestos de liderazgo dentro de las organizaciones parlamentarias regionales y mundiales, garantizando la provisión de adaptaciones razonables y medidas de accesibilidad cuando sea necesario;
27. *Invita* a la UIP a que, dentro de su mandato, programa de trabajo y recursos disponibles, organice reuniones periódicas, talleres temáticos, redes parlamentarias y mecanismos regionales de intercambio de experiencias para facilitar el intercambio de buenas prácticas entre los Parlamentos Miembros en materia de derechos de las personas con discapacidad; y preste, previa solicitud, apoyo para el desarrollo de capacidades;
28. *Insta* a la UIP a que establezca, bajo la autoridad del Consejo Directivo, un foro permanente, una comisión permanente, un grupo de colaboración, un punto focal o un mecanismo institucional permanente similar, en el que los parlamentarios con discapacidad estén representados de manera significativa, para garantizar la representación, la visibilidad y la participación sostenidas de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la labor de la UIP, fortalecer la continuidad institucional en materia de derechos de las personas con discapacidad e inclusión parlamentaria, evaluar la aplicación de la presente resolución por los parlamentos nacionales, apoyar el intercambio de buenas prácticas y promover la participación efectiva de las personas con discapacidad, a través de sus organizaciones representativas, en los procesos parlamentarios.

*
- La República Islámica de Irán expresó una reserva sobre el párrafo 15 del preámbulo.
- La Federación de Rusia expresó una reserva sobre el párrafo dispositivo 22.